

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Noviembre de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se deroga la Resolución número 1209 de 3 de agosto de 2022 y se desarrolla el modelo de atención del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa -SIED-”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El documento CONPES 3973 del 19 de octubre de 2018 aprobó la contratación de un empréstito externo con la banca multilateral destinado a financiar el “Programa de Apoyo a la Diversificación e Internacionalización de la Economía Colombiana” (en adelante, “Programa”). El 9 de marzo del 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribió el Contrato de Préstamo No. 4929/OC-CO con el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa. El crédito asciende a USD\$24 millones, con un periodo de desembolso de cinco años.

Dentro del Programa, se estructuró como uno de los componentes, el de “Atracción y Facilitación de Inversión Extranjera Directa (IED)”, cuyo objetivo es incrementar los flujos de IED de eficiencia, a través de la implementación y uso de nuevas herramientas para la agilización de trámites, y la promoción y atracción de inversiones. Bajo este componente, en el CONPES 3973 de 2018 se identificó la conveniencia de establecer una figura de intermediario imparcial para la resolución de conflictos de inversión, como fundamental para resolver consultas y dificultades de los inversionistas, relacionadas con hacer negocios en Colombia, así como para prevenir posibles disputas internacionales y mejorar el clima de inversión en Colombia.

Con los recursos del crédito, se contrató una consultoría que tuvo como objetivo determinar el modelo bajo el cual podría operar esta figura en Colombia. Teniendo en cuenta los insumos y recomendaciones de esta consultoría, así como el trabajo de las diferentes entidades involucradas en los temas de IED, se expidió el Decreto 1644 de 2021, que adicionó el Decreto 1074 de 2015, el cual creó la Ventanilla Única de Inversión (VUI) y el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa (SIED). Mediante el Decreto 1104 de 2024, se modificó el Decreto 1644 de 2021, que adicionó el Decreto 1074 de 2015.

Al amparo del Decreto 1644 de 2021, que adicionó el Decreto 1074 de 2015, se adoptó la Resolución 1209 de 2022, por medio de la cual se desarrolló el procedimiento del modelo de atención del SIED. Con la adopción del Decreto 1104 de 2024, se hace necesario enmendar y actualizar lo preceptuado por la Resolución 1209 de 2022, en la medida en que previó tipos de solicitud, variables de riesgo, canales de atención, criterios de escalabilidad y tipos de respuesta que el Decreto 1644 de 2021 ya no contempla. Adicionalmente, se consigna la escalabilidad a cargo de una dependencia que ha desaparecido.

Es relevante resaltar que el Proyecto de Resolución que se propone contempla, entre otras, lo concerniente al trámite de las solicitudes, el contenido actualizado del formulario de registro, las etapas de evaluación inicial y solicitud de información adicional, lo atinente a los cambios de política institucional, de política pública o cambios regulatorios y la respuesta al inversionista. En ese sentido, el Proyecto de Resolución establece y desarrolla el nuevo modelo de atención del SIED, adecuado a lo dispuesto por el Decreto 1104 de 2024, y para tal fin deroga la Resolución 1209 de 2022.

En primer término, el Proyecto de Resolución precisa que su objeto es el establecimiento de las condiciones para el funcionamiento del SIED, creado por el Capítulo 8, Título 3, de la Parte 2, Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1104 de 2024. Adicionalmente, señala que se regula la gestión de las solicitudes presentadas por inversionistas extranjeros a través de la Ventanilla Única de Inversión -VUI-.

El artículo 2 indica que el SIED opera por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de ProColombia, como un modelo de atención escalonado, a través de la VUI, con el objetivo de gestionar las dificultades de los inversionistas extranjeros relacionadas con trámites y servicios que hacen parte de la cadena de facilitación de la inversión extranjera directa y que son competencia de alguna de las entidades que integra la Rama Ejecutiva del nivel nacional, propendiendo por la prevención de posibles controversias internacionales. Es de particular relevancia esta disposición en la medida en que delimita el alcance del servicio, precisa los órganos respecto de los cuales se tiene competencia, consigna -de manera expresa- el apoyo de ProColombia y orienta sobre el objetivo de propender por la prevención de litigios internacionales.

El artículo 3 establece los plazos para gestionar las solicitudes allegadas al SIED. Adicionalmente, precisa los plazos de los que disponen las entidades para responder solicitudes enviadas por el SIED. Lo anterior es de particular importancia para que el inversionista extranjero conozca los términos en que operará el servicio.

El Proyecto de Resolución prevé, a su vez, el contenido del formulario de registro, precisando que el inversionista extranjero debe suministrar información suficiente que permita analizar la solicitud, proporcionando, entre otra, la información de: características generales de la inversión, datos de contacto del inversionista y descripción de la consulta o dificultad. Ello es necesario para el escrutinio y trámite de la barrera. Adicionalmente, se especifica, para claridad, que la información suministrada por el inversionista se considerará como pública clasificada, atendiendo a lo señalado por la Ley 1712 de 2014. A su vez, se precisa que en los eventos en que la información suministrada por el inversionista consista en datos personales se observará la Ley 1581 de 2012 y normas reglamentarias.

El Proyecto de Resolución señala que, una vez radicada la solicitud y a partir de la información consignada en el formulario de registro, se evaluarán ciertas variables. Se prevén en particular, (i) la presentación de la solicitud por inversionistas extranjeros en relación con el establecimiento, permanencia, expansión y retención de inversiones extranjeras directas en Colombia; (ii) el involucramiento de organismos y entidades que integran la Rama Ejecutiva del nivel nacional; (iii) la exclusión de controversias entre privados; (iv) la exclusión de dificultades con entes de control, producto de decisiones judiciales, derivadas de o relacionadas con contratos, o fruto de expropiación; (v) la exclusión de acciones paralelas en curso (como acciones legales ante instancias nacionales e internacionales); y la necesidad de haber consultado directamente con la entidad correspondiente y que se hayan superado los plazos de respuesta establecidos. Es de especial importancia el prever las variables de evaluación inicial a fin de garantizar que las solicitudes sean susceptibles de ser gestionadas por el SIED, dentro del ámbito de sus competencias y capacidad funcional.

El artículo 6 faculta al SIED a solicitar información adicional en cualquier etapa del procedimiento y establece el plazo del que dispone el inversionista para suministrar dicha información. La disposición es de utilidad en la medida en que prevé que en el supuesto en el que no se suministre la información correspondiente se entenderá como un desistimiento, además de ofrecer claridad y transparencia al inversionista extranjero sobre solicitudes de información adicional.

El artículo 7 introduce una importante función a cargo del SIED, identificar y analizar solicitudes relacionadas con cambios de política institucional, política pública o cambios regulatorios, en apoyo a la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Lo anterior para su posterior escrutinio por el Comité IED-SIFAI. El SIED ha venido recibiendo solicitudes de inversionistas extranjeros relacionadas con esta serie de cambios y, en ese sentido, el artículo 7 pretende consagrar la atribución de manera expresa.

Finalmente, los artículos 8 y 9, respectivamente, consignan lo atinente a la respuesta al inversionista y la vigencia. La primera de estas disposiciones busca que el inversionista extranjero conozca los múltiples canales a través de los cuales puede darse contestación a su solicitud. En ese sentido, se prevé no solo al SIED, sino a las entidades directamente y a ProColombia. Para tal fin, se especifica que aplicará lo establecido por el Decreto 1104 de 2024, modificadorio del Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.3.8.3.4).

En relación con el artículo 9, además de precisar a partir de cuando entrará en vigencia, se establece que deroga íntegramente la Resolución 1209 de 2022.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Proyecto de Resolución establece las condiciones para el funcionamiento del SIED y, en virtud de lo anterior, se dirige a las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional que hacen parte de la cadena de facilitación de la inversión extranjera directa; a los inversionistas extranjeros que pretendan hacer uso del servicio, además de a las dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que intervienen en el procedimiento (Dirección de Inversión Extranjera y Servicios).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1991, el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1104 de 2024

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Rige a partir de su publicación.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Deroga la Resolución número 1209 de 3 de agosto de 2022

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El presente proyecto de decreto no prevé costos directos al Estado.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere presupuesto.



6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No tiene ningún impacto medio ambiental.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No Aplica

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PAOLA SANTANILLA NARVAEZ
Directora Dirección de Inversión Extranjera y Servicios
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo